

Medellín, marzo 14 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.405 · 40 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001249	Marzo 12	3	2024070001256	Marzo 12	22
2024070001250	Marzo 12	6	2024070001257	Marzo 12	25
2024070001251	Marzo 12	9	2024070001258	Marzo 12	27
2024070001252	Marzo 12	12	2024070001259	Marzo 13	29
2024070001253	Marzo 12	15	2024070001260	Marzo 13	33
2024070001254	Marzo 12	18	2024070001261	Marzo 13	35
2024070001255	Marzo 12	20	2024070001262	Marzo 13	37

República de Colombia



Radicado: D 2024070001249

Fecha: 12/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

De conformidad con lo anterior, se procedió de acuerdo con lo establecido dentro del Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, que establece los procedimientos para Encargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Mediante Circular 2023090000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En cumplimiento de la Circular Externa 2023RS140848 de 2023 implementada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con relación a las vacantes generadas para el nivel Directivo Docente y a lo preceptuado en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaría de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Se fundamenta dicha decisión también en lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, con relación a que se debe garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

El señor **SANCHEZ QUIROZ JUAN DE DIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15489880**, Licenciado en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula, Básica Primaria, en la C. E. R. LA VARGAS, sede C. E. R. EL YERBAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 13443, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, para la I. E. FRANCISCO CESAR, sede LICEO DE ALTAMIRA - PRINCIPAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 775, en reemplazo de **CARTAGENA MONTOYA OSBALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71317540**, a quien se le concedió vacancia temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, al señor **SANCHEZ QUIROZ JUAN DE DIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15489880** Licenciado en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. FRANCISCO CESAR, sede LICEO DE ALTAMIRA - PRINCIPAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 775, en reemplazo de **CARTAGENA MONTOYA OSBALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71317540**, a quien se le concedió vacancia temporal; El Señor Sánchez Quiroz, viene laborando como Docente de aula, Básica Primaria, en la C. E. R. LA VARGAS, sede C. E. R. EL YERBAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 13443; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **SANCHEZ QUIROZ JUAN DE DIOS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

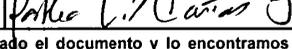
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		11/09/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		11/3/24
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez. Profesional Universitario		01/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

110324

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070001250

Fecha: 12/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

De conformidad con lo anterior, se procedió de acuerdo con lo establecido dentro del Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, que establece los procedimientos para Encargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante Circular 2023090000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En cumplimiento de la Circular Externa 2023RS140848 de 2023 implementada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con relación a las vacantes generadas para el nivel Directivo Docente y a lo preceptuado en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 0 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaría de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Se fundamenta dicha decisión también en lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, con relación a que se debe garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

El señor **CORTES SEÑA BLAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **73085234**, Licenciado en Educación Básica Énfasis en Español y Literatura, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, viene laborando como Docente de aula, en el área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. ZAPATA, sede COLEGIO ZAPATA - PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17064, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, para la I. E. R. MULATO, sede I. E. R. MULATO - PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 890, en reemplazo de **DÍAZ CASTELLAR ABEL ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038811386**, a quien se le concedió vacancia temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, al señor **CORTES SEÑA BLAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **73085234**, Licenciado en Educación Básica Énfasis en Español y Literatura, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, para la I. E. R. MULATO, sede I. E. R. MULATO - PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 890, en reemplazo de **DÍAZ CASTELLAR ABEL ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038811386**, a quien se le concedió vacancia temporal; El Señor Cortes Señá, viene laborando como Docente de aula, en el área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. ZAPATA, sede COLEGIO ZAPATA - PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17064; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **CORTES SEÑA BLAS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

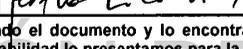
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		11/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		11/3/24
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario		29/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

SR
110324

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070001251

Fecha: 12/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

De conformidad con lo anterior, se procedió de acuerdo con lo establecido dentro del Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, que establece los procedimientos para Encargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante Circular 202309000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En cumplimiento de la Circular Externa 2023RS140848 de 2023 implementada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con relación a las vacantes generadas para el nivel Directivo Docente y a lo preceptuado en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 0 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Se fundamenta dicha decisión también en lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, con relación a que se debe garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora **GIRALDO GOMEZ LEIDY TATIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038404248**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN ESTUDIOS POLITICOS, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula, Básica Primaria, en la I. E. R. ROSALIA HOYOS, sede I. E. R. ROSALIA HOYOS, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11054, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, para la I. E. R. ROSALIA HOYOS, sede I. E. R. ROSALIA HOYOS, del municipio de MARINILLA, plaza N° 820, en reemplazo de **GLORIA PATRICIA DEL CARMELO TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43432324**, a quien se le concedió vacancia temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, a la señora **GIRALDO GOMEZ LEIDY TATIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038404248**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN ESTUDIOS POLITICOS, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. R. ROSALIA HOYOS, sede I. E. R. ROSALIA HOYOS, del municipio de MARINILLA, plaza N° 820, en reemplazo de **GLORIA PATRICIA DEL CARMELO TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43432324**, a quien se le concedió vacancia temporal; La Señora Giraldo Gómez, viene laborando como Docente de aula, Básica Primaria, en la I. E. R. ROSALIA HOYOS, sede I. E. R. ROSALIA HOYOS, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11054; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **GIRALDO GOMEZ LEIDY TATIANA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		11/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		11-3-24
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario		07/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

110324

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001252

Fecha: 12/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

De conformidad con lo anterior, se procedió de acuerdo con lo establecido dentro del Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, que establece los procedimientos para Encargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante Circular 2023090000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En cumplimiento de la Circular Externa 2023RS140848 de 2023 implementada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con relación a las vacantes generadas para el nivel Directivo Docente y a lo preceptuado en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 0 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Se fundamenta dicha decisión también en lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, con relación a que se debe garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

El señor **ROMAÑA RUBIO JOSE AFRANIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11797526**, Licenciado en Educación Rural, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula, Básica Primaria, en la I. E. R. LAS CRUCES, sede I. E. R. SANTA GERTRUDIS, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N° 6440, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 783, en reemplazo de **VARGAS VARGAS WALTER RAMIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70419794**, a quien se le concedió vacancia temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, al señor **ROMAÑA RUBIO JOSE AFRANIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11797526**, Licenciado en Educación Rural, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 783, en reemplazo de **VARGAS VARGAS WALTER RAMIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70419794**, a quien se le concedió vacancia temporal; El Señor Romaña Rubio, viene laborando como Docente de aula, Básica Primaria, en la I. E. R. LAS CRUCES, sede I. E. R. SANTA GERTRUDIS, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N° 6440; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ROMAÑA RUBIO JOSE AFRANIO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

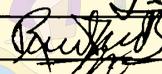
dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		11/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		11/3/24
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez. Profesional Universitario		01/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

110324

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001253

Fecha: 12/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

De conformidad con lo anterior, se procedió de acuerdo con lo establecido dentro del Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, que establece los procedimientos para Encargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante Circular 202309000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En cumplimiento de la Circular Externa 2023RS140848 de 2023 implementada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con relación a las vacantes generadas para el nivel Directivo Docente y a lo preceptuado en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaría de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Se fundamenta dicha decisión también en lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, con relación a que se debe garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora **NARANJO GIRALDO SANDRA MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038406306**, Licenciada en Gestión Educativa – Magister en Educación, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula, área, Técnica – Pedagogía, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11129, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, para la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 700, en reemplazo de **OROZCO GOMEZ WILLIAM**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1047968969**, a quien se le concedió vacancia temporal.

La señora **ARRIETA PÉREZ CLARA EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21992101**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula, en el área Técnica Pedagogía; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **NARANJO GIRALDO SANDRA MILENA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, a la señora **NARANJO GIRALDO SANDRA MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038406306**, Licenciada en Gestión Educativa – Magister en Educación, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 700, en reemplazo de **OROZCO GOMEZ WILLIAM**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1047968969**, a quien se le concedió vacancia temporal; La Señora Naranjo Giraldo, viene laborando como Docente de aula, área, Técnica – Pedagogía, en la I. E. NORMAL SUPERIOR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RAFAEL MARIA GIRALDO, sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11129; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **ARRIETA PÉREZ CLARA EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21992101**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, como Docente de aula, en el área Técnica Pedagogía, para la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11129, mientras dure el encargo de la señora **NARANJO GIRALDO SANDRA MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038406306**; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **NARANJO GIRALDO SANDRA MILENA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra ella no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ARRIETA PÉREZ CLARA EUGENIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra ella no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		11/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		11-3-24
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario		01/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB			

910324



Radicado: D 2024070001254

Fecha: 12/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* **EDWIN MAURICIO PADILLA VILLADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **93.439.227**, Normalista Superior con Énfasis en Educación Artística, Magíster en Literatura, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Doradal – Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo, plaza mayoritaria, código plaza 3717, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Decreto 02775 del 13 de septiembre de 2011 inscrito (a) en el Grado “3BM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Municipio de Envigado en el Proceso Ordinario de Traslados 2023 – 2024, en cumplimiento a la Resolución N° 018741 del 06 de octubre de 2023, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado..

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Envigado al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado del docente **EDWIN MAURICIO PADILLA VILLADA**, a esa entidad territorial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, al señor **EDWIN MAURICIO PADILLA VILLADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **93.439.227**, Normalista Superior con Énfasis en Educación Artística, Magíster en Literatura, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Doradal – Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo, plaza mayoritaria, código plaza 3717, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, inscrito (a) en el Grado “3BM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Edwin Mauricio Padilla Villada, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Envigado tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

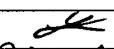
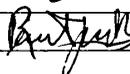
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Padilla Villada, en el Municipio de Envigado, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28/07/24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		27-07-2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		27-7-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		21-07-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

290224.



Radicado: D 2024070001255

Fecha: 12/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* **DIEGO LEÓN DURANGO OQUENDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.367.311**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, Magíster en Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo – Centro Educativo Rural el Yolombó, del municipio de Ituango, plaza mayoritaria, código plaza 6252, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Decreto 2022070001758 del 02 de marzo de 2022 inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Municipio de Envigado.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Envigado al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado del docente **DIEGO LEÓN DURANGO OQUENDO**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, al señor **DIEGO LEÓN DURANGO OQUENDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.367.311**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, Magíster en Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo – Centro Educativo Rural el Yolombó, del municipio de Ituango, plaza mayoritaria, código plaza 6252, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, inscrito (a) en el Grado “3AM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Diego León Durango Oquendo, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Envigado tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

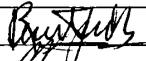
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Durango Oquendo, en el Municipio de Envigado, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28/02/24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		27-2-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		27-2-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

290224



Radicado: D 2024070001256

Fecha: 12/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Por la necesidad del servicio y el aumento de matrícula, se hace necesario el traslado de la Plaza N° 16341 y la Docente **SALMA ZUREYA PALACIOS GIRALDO** con Número de Identificación **43776786**, de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Una vez presentada esta situación, se hace necesario trasladar, por necesidad del servicio a la señora **SALMA ZUREYA PALACIOS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43776786**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA**, con énfasis en **CIENCIAS SOCIALES**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva como Docente de Aula, Primaria, Plaza N° 16341, Población Afrodescendiente, en la **I. E. R. GUADUAL ARRIBA**, sede **C.E.R. NUEVA ESTRELLA** del municipio de Arboletes, para la **I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS**, sede **C.E.R. LA MILAGROSA** del municipio de Mutatá, Plaza N° 16341.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ARBOLETES	I.E.R. GUADUAL ARRIBA	C.E.R. NUEVA ESTRELLA	Básica Primaria Todas Plaza N° 16341

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Mutatá, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
MUTATÁ	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS	C.E.R. LA MILAGROSA	Básica Primaria Todas Plaza N° 16341



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SALMA ZUREYA PALACIOS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43776786**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA**, con énfasis en **CIENCIAS SOCIALES**, provisionalidad en vacante definitiva como Docente de Aula, Primaria, Plaza N° **16341**, Población Afrodescendiente para la **I.E.R. LA INMACULADA CAUCHERAS**, sede **C.E.R. LA MILAGROSA** del municipio de Mutatá, Plaza N° **16341**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **SALMA ZUREYA PALACIOS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43776786**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		11-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales		8-3-24
Proyectó:	Carlos Andrés Vélez Arango Profesional Universitario		28-02-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

110324.



Radicado: D 2024070001257

Fecha: 12/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se revoca un acto administrativo en el cual se le concedió la vacancia temporal al empleo a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En atención al decreto N° 2024070000148 del 09 de enero de 2024 por la cual se le concedió la vacancia temporal del empleo a la señora **MURILLO MENA LADIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1077173384, se hace necesario revocarlo ya que la docente no cuenta con derechos de carrera por ser una docente en provisionalidad, en el momento de revizar el acto administrativo se constato que la docente en mención no se encuentra en propiedad en la planta docente de la Secretaria de Educacion. Por lo cual no le asiste el derecho para concederle la vacancia temporal al empleo que venia desempeñando.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 se establecen las causales a través de las cuales se puede revocar un acto administrativo y dejar sin efectos el mismo, en razón a que el contenido del Decreto N° 2024070000148 del 09 de enero de 2024, va en contravía de la ley, se procederá a revocarle el mismo.

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto N° 2024070000148 del 09 de enero de 2024 en el cual se le concedió la vacancia temporal del empleo la señora **MURILLO MENA LADIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1077173384, Docente de aula Primaria, en **provisionalidad** grado de escalafón 2A, Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien venía laborando como Docente de aula Primaria en la **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO, sede I. E. R. EL MORAL Y EL TORO** del municipio de **Toledo**, plaza N° 7001; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MURILLO MENA LADIS** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Barrio Posada Director Talento Humano		27-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales		28-3-24
Proyectó:	Carlos Andrés Vélez Arango Profesional Universitario		29-02-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

710324



Radicado: D 2024070001258

Fecha: 12/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una licencia deportiva remunerada a un Docente de Aula, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se regirán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y en las normas que la reglamentan. En este sentido, el Decreto Ley 1228 de 1995 en su artículo 29 establece:

"LICENCIAS REMUNERADAS: Los deportistas, personal técnico, auxiliar, científico de Juzgamiento y dirigente, seleccionados para representar al país en competiciones, seminarios, congresos y eventos deportivos similares internacionales, tendrán derecho a licencia remunerada para asistir cuando sean servidores públicos, trabajadores oficiales o del sector privado, previa solicitud escrita de Coldeportes."

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 1278 de 2002, menciona que las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se regirán por lo dispuesto en la Ley del deporte y en las normas que la reglamentan.

El Decreto Nacional 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.5.8, expresa que las licencias para actividades deportivas se concederán por el tiempo solicitado por Coldeportes, Liga o Federación Deportiva correspondiente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante oficio escrito y radicado ANT2024ER003205 del 16 de enero de 2024, el señor WILLIAM ALBERTO HENAO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.70.954.239, vinculado en propiedad, Grado 3AM, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la I. E. LEÓN XIII – Sede Principal, del municipio de El Peñol, plaza No.11536, población mayoritaria, solicitó licencia deportiva remunerada, a partir del 14 y hasta el 26 de marzo de 2024, con el fin de realizar el examen para obtener licencia de Juez Suramericano que se dará durante el Suramericano de Remo, invitado por la Liga Antioqueña de Remo, a realizarse en la ciudad Rio de Janeiro en Brasil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia deportiva remunerada, a partir del 14 y hasta el 26 de marzo de 2024, equivalente a 13 días calendario 2024, ambas fechas inclusive, al señor WILLIAM ALBERTO HENAO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.70.954.239, vinculado en propiedad, Grado 3AM, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la I. E. LEÓN XIII – Sede Principal, del municipio de El Peñol, plaza No.11536, población mayoritaria, con el fin de realizar el examen para obtener la licencia de Juez Suramericano que se dará durante el Suramericano de Remo en Rio de Janeiro en Brasil, invitado por la Liga Antioqueña de Remo, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor WILLIAM ALBERTO HENAO GARCÍA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia deportiva remunerada deberán incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentran adscritos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		8-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo - Educación		08/03/24
Revisó:	Raul Humberto Berrio Posada Director Técnico de Talento Humano		6-03-24
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitaria – Talento Humano		27/02/2024
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano		27/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

110324
i2



Radicado: D 2024070001259

Fecha: 13/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2024070000751 del 07/02/2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 202307005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2024070000751 del 07/02/2024, se efectuó traslado de la Servidora Docente BEATRIZ ELENA MUÑOZ TORO identificada con cédula de ciudadanía 43.414.422 quien presta el servicio como Docente de Aula en el Nivel de Educación Básica Primaria de la Institución Educativa De Minas, Sede la Garrucha del Municipio de Fredonia, para la Institución Educativa Rosa Mesa de Mejía, Sede Pedro Betancur del Municipio de Armenia.

Por medio de comunicado radicado con radicado 2024010060820 del 12/02/2024, la señora Beatriz Elena Muñoz Toro, interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, exponiendo como sustento que es docente vinculada desde el año 1996, regida por el Decreto 2277 de 1979, relata que fue docente por 4 años en la IE de Minas, sede la Garrucha en el Municipio de Fredonia.

Expone la señora Muñoz Toro que el 8 de marzo de 2023, fue víctima de una tentativa de homicidio, cuando laboraba en la Institución Educativa, evento en el cual expone fue gravemente herida con arma blanca, que en virtud de ello fue trasladada a centro



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

asistencial y además se acogió al Comité de Docentes Amenazados, que por tanto le fue autorizado trabajo virtual con los estudiantes desde el 22 de enero de 2023, indicando que desde el acaecimiento de los hechos estuvo incapacitada hasta el 8 de enero de 2024.

Que por su parte la Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo el 13 de abril de 2023, envió las recomendaciones médicas, en la cuales cita se destaca "(...) estar cerca de red de apoyo, con el fin de contar con soporte ante cualquier exacerbación patológica". "Laborar en ambiente de trabajo estable que favorezca el control / evite la exacerbación de su patología de base". "Recomendaciones de carácter PERMANENTES Y/O DEFINITIVAS (...)"

De igual manera expone la recurrente que el día 23 de enero de 2023, formuló derecho de petición ante la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitando información sobre el proceso de traslado por salud, y que a través de respuesta del 2 de febrero de 2023, se le indicó que se encontraba en trámite proceso de traslado para el Municipio de Armenia, el cual se encuentra ubicado a 1 hora y 48 minutos de la Ciudad de Medellín, respuesta que relata la recurrente le causó gran alegría, dado que así se cumplirían las recomendaciones médicas, y que el 9 de febrero de 2024, fue notificada del Decreto 2024070000751 del 7 de febrero de 2024, para la Institución Educativa Rosa Mesa de Mejía, Sede Pedro Betancur del Municipio de Armenia, establecimiento que aduce la señora Muñoz Toro, se encuentra en zona Rural, en la Vereda La Loma.

Que en tal sentido la distancia entre la sede educativa y el Municipio de Medellín, es cerca de dos horas y que para la vereda no hay transporte público, que por ello es necesario que resida en la vereda, que en tal sentido según relata la señora Beatriz Elena Muñoz Toro, no se cumplen las recomendaciones de salud y le dificulta la cercanía con la red de apoyo.

En virtud de lo cual solicita se revoque el Decreto 2024070000751 del 7 de febrero de 2024 y se efectuó traslado a una Institución Educativa que cumpla las recomendaciones de salud ocupacional.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Beatriz Elena Muñoz Toro, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, por razones de salud, previo dictamen del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

En este sentido desde la Dirección de Talento Humano, se dio trámite a la solicitud de reubicación formulada por la señora Beatriz Elena Muñoz Toro, de acuerdo con la disponibilidad de vacantes, en el Municipio de Armenia, el cual es cercano al Municipio de Medellín donde la educadora puede acceder fácilmente a los servicios médico- asistenciales en caso de ser estos requeridos.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral segundo del Decreto 2024070000751 del 07/02/2024, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se busca atender recomendaciones de salud ocupacional de acuerdo con el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición formulado por improcedente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de formulado por la Servidora Docente Beatriz Elena Muñoz Toro, identificada con cédula de ciudadanía 43.141.422 frente al Decreto 2024070000751 del 07/02/2024 como educadora en educación básica primaria de la Institución Educativa de Minas sede IE la Garrucha del Municipio de Fredonia, para la Institución Educativa Rosa Mesa de Mejía Sede Pedro Betancur en el Municipio de Armenia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Servidora Docente Beatriz Elena Muñoz Toro, identificada con cédula de ciudadanía 43.141.422 en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AS</i>	11/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>Berrio</i>	7-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>JFR</i>	11/3/24
Proyectó:	Maidá Bedoya Leal Profesional Universitaria	<i>Maidá Bedoya</i>	11/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

110324



Radicado: D 2024070001260

Fecha: 13/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2024070000996**, del 27 de Febrero de 2024, se nombró un Docente de Aula en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
71142217	JOHN FREDY MURILLO LÓPEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	EL CARMÉN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARÍA	I.E.R SANTA MARÍA - SEDE PRINCIPAL	9878	RAQUEL EUGENIA PARRA ESCALANTE CC. 1040035594



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En atención a que mediante oficio, el señor **JOHN FREDY MURILLO LÓPEZ**, manifestó no aceptar el nombramiento, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2024070000996**, del 27 de Febrero de 2024, en su artículo sexto el nombramiento realizado al señor MURILLO LÓPEZ.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° **2024070000996**, del 27 de Febrero de 2024, en su artículo primero, el nombramiento que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
71142217	JOHN FREDY MURILLO LÓPEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARÍA	I.E.R SANTA MARÍA - SEDE PRINCIPAL	9878	RAQUEL EUGENIA PARRA ESCALANTE CC. 1040035594

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JOHN FREDY MURILLO LÓPEZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

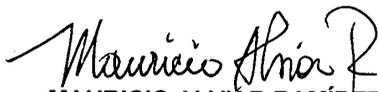
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

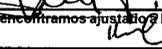
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		11/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		11-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		8-3-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		7-3-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

110324
12



Radicado: D 2024070001261

Fecha: 13/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

“POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45 se expresa: Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante el Decreto N° **2023070005220**, del 24 de noviembre de 2023, en el artículo cuarto, fila ciento diez, se nombró en periodo de prueba a un Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1077458190	KELY VANESSA VALENCIA MARTÍNEZ	NORMALISTA SUPERIOR	ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE LOS ANDES	I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES		PLAZA VACANTE CC PLAZA VACANTE

En atención a que se omitió el número de plaza para el que fue nombrada la docente VALENCIA MARTÍNEZ, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2023070005220**, del 24 de noviembre de 2023, en el artículo cuarto, fila ciento diez, en el sentido de indicar que su nombramiento es como se describe a continuación y no como allí se expresó:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1077458190	KELY VANESSA VALENCIA MARTÍNEZ	NORMALISTA SUPERIOR	ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE LOS ANDES	I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES	13174	PLAZA VACANTE CC PLAZA VACANTE

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo cuarto, fila ciento diez, del Decreto N° 2023070005220, del 24 de noviembre de 2023, en el artículo cuarto, fila ciento diez, en el sentido de indicar que su nombramiento es como se describe a continuación:

“ARTÍCULO 4°: Nombrar en Periodo de Prueba como DOCENTE DE PRIMARIA – ZONA NO RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día 10 de noviembre de 2023.

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1077458190	KELY VANESSA VALENCIA MARTÍNEZ	NORMALISTA SUPERIOR	ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE LOS ANDES	I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES	13174	PLAZA VACANTE CC PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **KELY VANESSA VALENCIA MARTÍNEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto N° 2023070005220, del 24 de noviembre de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo		11/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada – Director de Talento Humano		11-03/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales		11-03-24
Proyectó:	Daniela María Velasquez Usme – Auxiliar Administrativa		29-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120324



Radicado: D 2024070001262

Fecha: 13/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública Y El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la primaria de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede C.E.R. EL SAUCE, del municipio de Sopetrán, se hace necesario convertir y reubicar el cargo docente de básica primaria para básica secundaria y media (post primaria), área Ciencias sociales, como se describe a continuación:

-Convertir y reubicar el cargo docente de Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA sede C.E.R. EL SAUCE, cargo N° 9221, nivel post primaria, área ciencias sociales, del municipio de Sopetrán.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SOPETRAN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	C.E.R. EL SAUCE	Básica Primaria Área: Todas Cargo N° 9221

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido y reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Sopetrán:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SOPETRAN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	C.E.R. EL SAUCE	Básica Secundaria y media Área: Post primaria – Ciencias Sociales Cargo N° 9221

ARTÍCULO 3°: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a el Docente **ZAPATA MURIEL MILTON JAIME**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8062180**, Licenciado en Educacion Básica Enfasis Ciencias Sociales, vinculado en periodo propiedad, Población Mayoritaria regido por el Estatuto Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula en el nivel de secundaria y media, Post primaria, área Ciencias Sociales, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede C.E.R. EL SAUCE, cargo N° **9221**, del municipio Sopetrán.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo al docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

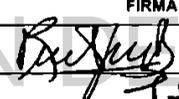
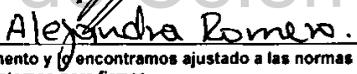
ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		11/03/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-3-24
Proyectó:	María Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitario		22/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

710824
12



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*